



JUICIO DE AMPARO 2008/2025-II

Audiencia Constitucional

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SENTENCIA

VISTO para resolver en el juicio de amparo *********,
promovido por ******* ******* por propio derecho, contra
actos de autoridades de la salud, pertenecientes al **Instituto**
Mexicano del Seguro Social; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Cuestiones de trámite. Por escrito presentado el doce de diciembre de dos mil veinticinco, a través de buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, turnado a este juzgado, ***** por propio derecho, solicitó el amparo contra los actos y autoridades que se precisarán en el capítulo respectivo; por auto de esa misma fecha, se admitió a trámite, se decretó la suspensión de plano de los actos reclamados y se solicitó a las autoridades responsables su informe justificado; se dio la intervención legal que compete a la representante social adscrita; se señaló día y hora para la celebración de la audiencia constitucional, la cual se verificó en términos del acta que antecede y forma parte de esta resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, es competente para conocer y resolver el presente juicio, conforme a lo ordenado en el artículo 46 y 54, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General número 03/2013, del entonces Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, por impugnarse diversos actos administrativos (materia),

to reclam

oaro y las
la quejosa

1. Epile
2. Neur
3. Migr
4. Hiper
5. Gast
abdo
6. Aneur
7. Desg
8. Insuf

los, toda v
n su cas
que esta
cuestión pl

análisis del ex



Asimismo, en relación con la existencia del acto reclamado, de los informes rendidos se obtiene la información esquematizada enseguida:

I. ACTOS INEXISTENTES

n justificac
no se en
dica, diagn
d de que e
ativa desc
s Estatales
e las U
argadas d
portó medi
además, c
ón u omis
lo indicar
oonde brin
tante de a
ponsables

a proporcionar atenc
es específicas y en el
ado para sustituir la
l estado de salud inc

portó medi
además, c
ón u omis
lo indicar
onde brin
tante de a
ponsables

a proporcionar atención
específicas y en el
ado para sustituir la
estado de salud ino

ado para sustituir la
el estado de salud inc

stentes en proporción
las encargadas de

stituir a los expertos
erá decidir dicha sit

2019, Tomo II, Página: 1967, Décima Época de la Gaceta del
Semanario Judicial de la Federación, del rubro siguiente:

“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. PROCEDE EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO LAS AUTORIDADES RESPONSABLES NIEGAN LA EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO, CON INDEPENDENCIA DE QUE OTRAS TAMBIÉN SEÑALADAS COMO RESPONSABLES LO ACEPTEN.”

II. ACTOS EXISTENTES.

Por su parte, las autoridades responsables **Director de la Unidad de Medicina Familiar número 78, Hospital General Zona 53 Los Reyes La Paz, Director del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional La Raza y Unidad Médica de Alta Especialidad “Dr. Victorio de la Fuente Narváez”** (señalada como **Director General de Hospital Magdalena de las Salinas**) **todas del Instituto Mexicano del Seguro Social**, si bien negaron la existencia de los actos a ellas reclamados, lo cierto es que con las constancias recabadas en este expediente, se desvirtúan dichas negativas, pues se evidencia que aunque han proporcionado atención médica a la quejosa, ello **ha sido de manera parcial**, pues no obstante que se les requirió para que acreditaran que se ha otorgado a la quejosa la atención médica que requiere respecto de **todos y cada uno de los padecimientos** que le fueron diagnosticados ante la Unidad de Medicina Familiar respectiva, solo se aprecia seguimiento en cuanto a la especialidad de ortopedia y psiquiatría y únicamente la asignación de diversas citas para diversas valoraciones; de ahí que se tienen por cierto.

Certeza que se corrobora con las constancias allegadas por las autoridades responsables relativas a la atención médica, referencias y contra referencias que se han efectuado en favor de la directa agraviada, mismas que tienen valor de documentos públicos en términos de los artículos 310 y 312, fracción V, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, al haber sido expedidos por autoridades de la salud, en uso de sus facultades.

- I. El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y
- VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Los derechohabientes de las instituciones de seguridad social podrán acceder a los servicios a que se refiere el párrafo anterior en los términos de los convenios que al efecto se suscriban con dichas instituciones, de conformidad con las disposiciones aplicables.

“Artículo 12

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
 - a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
 - b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
 - c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
 - d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad."

grado por e
a, del que
derecho a
evidente qu

o pública
e atender l
eral, así c

n el servicio
decimientos
r a cabo
caso, la fa

las depend
strar a sus
cos, estud



La **Ley General de Salud**, reglamentaria del artículo 4°, constitucional, en su artículo 11, establece que dicha ley tiene el objetivo de regular el derecho a la salud que tiene toda persona; además, fija las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

El artículo 2° de dicha Ley², establece sus finalidades, entre las que se encuentra el bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, la prolongación **y mejoramiento de la calidad de la vida humana**, la protección y acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, etcétera.

De igual forma, el artículo 23 de la ley reglamentaria del artículo 4° constitucional³ refiere que por servicios de salud deben entenderse todas aquellas acciones realizadas en beneficio de los individuos y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y la colectividad.

Por su parte, los servicios de salud se clasifican en tres tipos: de atención médica, de salud pública y de asistencia social (artículo 24 de la Ley General de Salud).⁴

Así, el artículo 27 de la Ley General de Salud, establece que

¹ **Artículo 1o.-** La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

² **Artículo 2o.-** El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I.- El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II.- La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana.

III.- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social:

IV.- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud:

V.- El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población:

VI.- El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y

VII.- El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Artículo 23.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

⁴ **Artículo 24.-** Los servicios de salud se clasifican en tres tipos:

I.- De atención médica:

II.- De salud pública, y

III.- De asistencia social.

palativas
ias; así co
control de
medicame
promoción
or atención
rcionan al
le restaura
nédica son
las de prom
nen com
onar tratar
e incluyen
; y,

or atención
rcionan al
le restaura

médica son

- las de prom
nen com
onar tratar
e incluyen
; y,

Artículo 32.- Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, la cual podrá apoyarse de medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Secretaría de Salud.

Unidad de
 , en med
 es de p
 asegurado
 tucional, d
 is (desgast
 padecer
 specto, día
 es:
 bdominal y
 de enero
 ro 53 a
 como el ve
 urología p
 Raza, del v
 veinticinco
 igrña, co

Unidad de
 , en med
 es de p
 asegurado
 tucional, d
 is (desgast
 padecer
 specto, día
 es:
 bdominal y
 de enero
 ro 53 a
 como el ve
 urología p
 Raza, del v
 veinticinco
 igrña, co

- Unidad de**
 , en med
 es de p
 asegurado
 tucional, d
 is (desgast
 padecer
 specto, día
 es:
 bdominal y
 de enero
 ro 53 a
 como el ve
 urología p
 Raza, del v
 veinticinco
 igrña, co

Unidad de
 , en med
 es de p
 asegurado
 tucional, d
 is (desgast
 padecer
 specto, día
 es:
 bdominal y
 de enero
 ro 53 a
 como el ve
 urología p
 Raza, del v
 veinticinco
 igrña, co

- Unidad de**
 , en med
 es de p
 asegurado
 tucional, d
 is (desgast
 padecer
 specto, día
 es:
 bdominal y
 de enero
 ro 53 a
 como el ve
 urología p
 Raza, del v
 veinticinco
 igrña, co

Unidad de
 , en med
 es de p
 asegurado
 tucional, d
 is (desgast
 padecer
 specto, día
 es:
 bdominal y
 de enero
 ro 53 a
 como el ve
 urología p
 Raza, del v
 veinticinco
 igrña, co

Unidad de
 , en med
 es de p
 asegurado
 tucional, d
 is (desgast
 padecer
 specto, día
 es:
 bdominal y
 de enero
 ro 53 a
 como el ve
 urología p
 Raza, del v
 veinticinco
 igrña, co

Unidad de
 , en med
 es de p
 asegurado
 tucional, d
 is (desgast
 padecer
 specto, día
 es:
 bdominal y
 de enero
 ro 53 a
 como el ve
 urología p
 Raza, del v
 veinticinco
 igrña, co

ables han
ccionado co
erte que a
tamiento o
nbargo, res
en dar a
e; en su
neurología
será el úni
migraña, c
a por objet

ías enferma
ia venosa
terminal y na
rada por s
ente o no,
er nivel, a
cto de salv
érminos de
onsidera qu

considera que las distribuciones, hecho a la parágrafo cuatro de los Estados Unidos Mexicanos, Social y la Comisión Económica de América Latina y el Caribe.

autoridade



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

167466686_0691000040739419036.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE							
Nombre:	YURIANA RANGEL LÓPEZ			Validez:	BIEN	Vigente	
FIRMA							
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.68.d3				Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	17/09/26 22:31:46 - 17/09/26 16:31:46				Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256						
Cadena de firma:	8c 1c 06 0d 56 32 b9 ad d2 e7 90 31 ad b4 fc a2 55 d4 90 b3 e7 d4 8c 50 e3 e5 f7 66 6b 16 c6 c7 06 70 da 93 61 df 8e 28 0a 97 6a d3 6d 72 c0 d3 e8 9a a1 f6 b1 88 c6 13 ab c0 9f d6 68 2a e9 03 60 74 1d 19 84 eb 6f f3 42 06 c4 bd 44 b9 4a 20 34 69 5a cb 7c 8c 0c c8 bc 8d 17 06 0e 6d 29 f2 b5 46 1f a0 c8 16 28 bf 01 e4 81 56 30 73 40 d0 d8 ec 62 65 ad 05 63 79 83 b6 61 84 1e ef c8 18 57 bd bd e4 81 11 fa 53 40 eb 70 6a bd 87 d0 dc d3 d7 37 4d 9f 3a 44 47 b0 1e 36 09 31 29 e6 cb 9a 7a cb 53 cb 3d 66 ec e9 80 84 4a b4 b0 8b 07 d6 e7 22 35 bc 3c 36 bc da 19 41 70 d4 05 1b 3a 86 e6 82 5b 72 83 0b 92 74 a8 77 14 20 0d cb f3 cc 66 57 33 e8 16 9a a7 bd e5 a9 2e bb 57 d4 ef bd 70 ea d4 0a 7a 76 77 0e 92 e1 ac f1 1f 27 61 b3 c4 59 a3 91 86 0c 1d d7 31 38 56 2f 2c 78 f3 84 cf cd cf a3 4b 92 59 cf 6f 24 2f e8 17 d0 72 6c cc c5 fb f3 0b 8e bc 85 e4 96 79 b3 b9 f2 77 9d b5 bb 33 c9 47 e0 9d 69 9e c3 8a 5a 66 b7 2c 10 8b b8 c2 bc 5d b3 9b 96 dc e7 8c bb 21 50 7b 69 8a ed 1a ba 0d d3 c8 78 0e 45 ea f3 03 ba 1a b9 20 7a c2 c8 6f e8 f2 b3 4c 7d 69 c5 5b 42 61 87 5a ac 69 5b 57 ac 01 77 71 91 2a 23 c6 9d f4 30 61 79 43 ec e6 f2 7e 66 3a 9d 0b 92 23 b5 d4						
OCSP							
Fecha: (UTC/ CDMX)	17/09/26 22:31:46 - 17/09/26 16:31:46						
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.68.d3						
TSP							
Fecha : (UTC/ CDMX)	17/09/26 22:31:47 - 17/09/26 16:31:47						
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal						
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Identificador de la respuesta TSP:	206613136						
Datos estampillados:	5Zp5TVqo16LJiPuZxjq7NM9SuMc=						



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	MINERVA HERLINDA MENDOZA CRUZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.4f.79		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	18/09/26 02:36:38 - 17/09/26 20:36:38		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	cb 3a 15 fd 8a 68 11 84 ee d8 e2 18 22 56 d1 a3 7f d2 09 0e 18 87 b1 fd 26 76 71 f5 b2 69 5f dd 74 31 95 f2 1d 3c a0 f8 47 5b 35 57 26 2b 02 63 c6 56 9b e5 28 2e 1f 3b e9 37 f2 f9 61 fd 46 99 96 28 fb b1 12 be 54 a4 96 f6 25 52 26 f6 94 52 8e e5 b5 46 fa a5 0f 74 47 81 52 e3 0d d0 d0 8e a1 21 89 33 1a 7c c7 9f a6 ca 7c 49 0c 73 cb 5c 6f c8 65 c3 92 5d 0a b8 88 1d d8 8d c1 dd 8f 3b 7c 29 41 d1 c9 c4 03 ee 67 89 ec f1 ec fb 85 cc f6 55 a7 71 17 04 9d 27 9d 28 b7 2b 80 93 3e d2 f2 89 34 63 5c 1e 36 27 8c f1 b2 13 12 b0 72 88 a7 26 69 ef cc 91 03 bf 0c da b5 ea e7 fe 98 f9 b7 1c 6d 3c 9e 4d f3 6c 7a 44 38 e2 26 60 ce f0 47 ee f9 44 a7 77 98 3c 26 f4 df 58 c0 4c b8 a7 1c bd b9 3d 3a 31 a1 f4 a9 a0 9e 9e e9 fb 30 3b 62 ab ae 0a ec 1c de 31 e0 d3 d9 9a 99 a2 80 4d 86 a9 70 40 25 d2 f6 7a a2 d8 6a 4a 32 16 6d dc 16 fa e2 b9 16 c3 4d 6c d8 ec 28 08 80 3e 41 1a ab 44 c5 7a f4 0d f1 98 85 eb 3d d1 42 34 eb c8 f6 c7 18 af 6e 8c f9 ef 13 3f 65 c8 08 aa 6b ad c0 bf 24 f9 fa bf 2a f6 36 e7 10 af eb 0f 2e 68 92 b5 ef 1c 1f 14 7b 80 0e 59 30 7b 3a 47 11 9f c3 a0 e2 dc 91 9b 71 20 eb 6c d8 6d cb 00 e6 21 ec 26 7e bb ff 31 13 de a4 c8 74 75 b4 82 1a 63			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	18/09/26 02:36:38 - 17/09/26 20:36:38			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.4f.79			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	18/09/26 02:36:38 - 17/09/26 20:36:38			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	206782700			
Datos estampillados:	Pj3HShOwkhICxCojv1SkKuT4+UE=			

El diecisiete de septiembre de dos mil veintiseis, la licenciada Yuriana Rangel López, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.